



Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, relativo al Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Empleados Públicos Habilitados de la Comunidad de Madrid para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos y se aprueba su Reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, se informa lo siguiente:

Primero. Objeto del proyecto.

Este proyecto de decreto tiene por objeto crear el Registro de Empleados Públicos Habilitados de la Comunidad de Madrid para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos y aprobar su Reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento.

Por tanto, el objeto de este proyecto de decreto, consta de dos partes diferenciadas:

La primera es la creación del Registro de Empleados Públicos Habilitados de la Comunidad de Madrid para la asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos.

Con su creación, se pretende facilitar dichos medios a los ciudadanos y garantizar su acceso a los servicios públicos, así como la realización de gestiones y trámites procedimentales de su interés. En la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se señala que, en este sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone el mandato para las Administraciones Públicas de asistir a través de los empleados públicos, sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, que serán habilitados a tal efecto, a todos aquellos ciudadanos que declaren formalmente que carecen de medios electrónicos suficientes y que soliciten y consientan, de forma expresa, ser asistidos por dichos empleados públicos para que suplan esa insuficiencia tecnológica, haciendo uso de las firmas electrónicas con las que la Administración dota a estos últimos.

Entre los servicios que se ponen a disposición de estos ciudadanos, se encuentran los de identificación y firma electrónica; la consulta o aportación documental a los expedientes que hayan iniciado con la Administración; la expedición de copias auténticas de documentos de su interés; la presentación de solicitudes en procedimientos administrativos en los que deseen participar; y la entrega o rechazo de las notificaciones telemáticas, entre otros.

La segunda parte del objeto del decreto es la aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcionamiento del citado Registro.

Segundo. - Ámbito competencial.

La competencia para ambas partes del objeto precitado, viene determinada por lo dispuesto en el artículo 12, 13 b), 14, 16.5 y 27.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con su Disposición final primera, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y competencia en materia de procedimiento administrativo común y sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.

Por otro lado, el proyecto de decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, dado que el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el apartado



1.3 del citado artículo le otorga competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Tercero. Naturaleza jurídica y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Por otro lado, tiene carácter ejecutivo, ya que se dicta como consecuencia del mandato previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la norma proyectada, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, establece que corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio general de la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, en relación con el rango normativo, el artículo 50 de dicha ley exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado. En este caso, está expresamente atribuida al Consejo de Gobierno.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

Cuarto. Tramitación.

1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige, supletoriamente (ex artículo 33 del Estatuto de Autonomía), por lo dispuesto en el Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (en adelante, Instrucciones generales), que carecen de carácter normativo.

2. Tramitación de urgencia:

De conformidad con lo regulado en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con lo dispuesto en el apartado 20 de las Instrucciones generales, el Consejo de Gobierno, en la sesión celebrada el 24 de junio de 2020, declaró la urgencia en la tramitación del proyecto de decreto, reduciéndose los plazos a la mitad.

3. Consulta pública.

Como consecuencia de la tramitación urgente del proyecto de decreto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, no se ha realizado el trámite de consulta pública.

4. Memoria del análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la



Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente memoria.

El contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo se ajusta a las exigencias establecidas en el citado artículo, ya que analiza la oportunidad de la propuesta; el contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación; y el análisis de impactos.

Igualmente, se respeta el contenido de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de diciembre de 2009.

5. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, se ha emitido el informe 37/2020, de coordinación y calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, con fecha 7 de julio de 2020. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

6. Informes preceptivos y facultativos.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, cuantos estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la **Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad**, que ha concluido señalando lo siguiente: «que examinado el contenido de dicho decreto, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia».
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartados 1.c) y 2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitó informes a la **Dirección General de Igualdad**, que ha señalado lo siguiente:
 - «no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter organizativo-procedimental».
 - «se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género».
- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para el ejercicio 2020, según lo dispuesto en el Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos



Generales de la Comunidad de Madrid para 2020, se solicitó informe a la **Dirección General de Presupuestos**, que ha informado favorablemente el proyecto de decreto.

- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.6 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, se ha solicitado informe a la **Dirección General de Función Pública**, cuyas observaciones se han respondido en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se solicitó informe a la **Dirección General de Recursos Humanos**, a cuyas observaciones se da respuesta en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se circuló el proyecto de decreto a las **Secretarías Generales Técnicas** de todas las consejerías, con el siguiente resultado:

Las **Secretarías Generales Técnicas de las** Consejerías de Presidencia; Justicia, Interior y Víctimas; Vivienda y Administración Local; Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad; Transportes, Movilidad e Infraestructuras; Ciencias, Universidades e Innovación y Cultura y Turismo, no han realizado observaciones.

Las **Secretarías Generales Técnicas** del resto de las Consejerías sí han realizado observaciones, que han sido respondidas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En consonancia con las observaciones realizadas por la Oficina de Calidad Normativa y por algunas secretarías generales técnicas, así como por otros centros directivos, en especial, la Dirección General de Recursos Humanos, se considera necesario poner de manifiesto que si el propio proyecto de decreto remite, para la expedición de **copias auténticas** al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reservándola a los **funcionarios públicos**, en el mismo sentido habría de darse cumplimiento en el proyecto de decreto al artículo 12.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que determina que las Comunidades Autónomas mantendrán actualizado un **registro**, u otro sistema equivalente, donde constarán los **funcionarios** habilitados para la identificación o firma regulada en este artículo.

En este sentido, los artículos legales citados expresamente reservan el ejercicio de ciertas funciones, como son la habilitación para identificación o firma y la emisión de copias auténticas, a funcionarios públicos, luego, «*ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*», y no sería viable jurídicamente la ampliación del ejercicio de dichas funciones al personal laboral. A nuestro juicio, cabría extender la actuación al personal laboral si se considerase, cuestión que no vemos clara, que existe la habilitación en el marco de la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

7. Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el apartado 11 de las Instrucciones generales, por considerar que la norma pudiera afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, el texto del proyecto junto con su Memoria del Análisis de Impacto Normativo se han publicado en el Portal de Transparencia con objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades afectados, por un plazo de 7 días hábiles, del 27 de julio al 4 de agosto de 2020, ambos incluidos.



Se han presentado alegaciones por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, que han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y trasladadas al texto del proyecto.

Durante este trámite, se ha cursado la comunicación a la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, y a instancia de esta Secretaría General Técnica, del informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, relativo al decreto objeto de este informe, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la interpretación dada por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 11 f) de la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo.

8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, se debe someter a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

El proyecto de decreto deberá someterse a dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Quinto. - Estructura del proyecto de decreto.

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo, dos artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

La disposición final segunda establece que el decreto entrará en vigor el día 2 de abril de 2021, lo que se pone en relación con la vigente redacción de la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tras el cambio operado por la disposición final sexta del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.

El proyecto de reglamento, insertado a continuación del texto del proyecto de decreto, tiene diecisiete artículos divididos en cinco títulos y un anexo.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica estima que la tramitación del proyecto de decreto se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, sin perjuicio de los trámites pendientes de realizar, recogidos *ut supra*, por lo que, tal y como establece el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el apartado 12 de las Instrucciones generales, se emite el presente informe.

Madrid, a la fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.S. Orden 350/2020 de 23 de julio).
El Subdirector General de
Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo,

